

01035
con el mismo referido

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018731100000001339
 Fecha 2018-03-05 03:36:17 pm
 Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 1 Folios 1

 COR08SI2018731100000001339

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2018

MEMORANDO

Radica v. 12 foli.

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

Sb

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
 Dirección Territorial Bogotá**

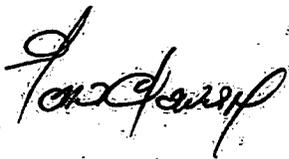
ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSEGU TIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	folios
02-03- 2018	DC 025	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DEL CAUCHO PLASTICO POLIETILENO POLIURETANO SINTRTICOS PARTES Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOSI	SINTRAINCAPLA	12

Atentamente



**YARA DEL PIAR ESLAVA MUÑOZ
 Inspector GACT
 Dirección Territorial Bogotá**

Elaboró: Yara E
 Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)



MINTRABAJO

No. Radicado 11EI201833210000001035

Fecha 2018-03-20 09:35:55 am

Remitente GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y

Destinatario Sede CENTRALES-DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EI201833210000001035

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-025

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	02	03	2018	HORA	11:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS GALINDO DIAZ		
No. IDENTIFICACIÓN	19.489.720 DE BOGOTA		
CALIDAD	ASESOR DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAINCAPLA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 54 No. 49 A 37 SUR		
No. TELÉFONO	2304541	Correo Electrónico	sintraincaplasecbogota@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• UMIPLAST SA					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DEL CAUCHO, PLASTICO, POLIETILENO, POLIURETANO, SINTETICOS, PARTES Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS "SINTRAINCAPLA"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2029					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
	APROXIMADAMENTE			Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		10 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "UMIPLAST SA" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL " SINTRAINCAPLA" EN ORIGINALES (9 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA FILMTEX SAS a la CARRERA 74 C No. 62 D 81 SUR y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ
 Inspector de Trabajo GACT.


CARLOS GALINDO DIAZ
 El Depositante: ASESOR DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAINCAPLA"



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
TRANSFORMADORA DEL CAUCHO, PLASTICO, POLIETILENO,
POLIURETANO, SINTETICOS, PARTES Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS
"SINTRAINCAPLA"**



Personería Jurídica 0273 del 12 febrero de 1971

Bogotá D. C. *Flaco 02* Febrero-27 de 2018

**SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad.**

RESPETADOS SEÑORES:

CARLOS HELI GALINDO DIAZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de Asesor del **PLIEGO DE PETICIONES** presentado a la empresa **UMIPLAST S. A.** respetuosamente me permito solicitarles se permitan realizar el **DEPOSITO** de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** firmada el día 21 de Febrero de 2018 entre la Empresa **UMIPLAST S. A.** y **"SINTRAINCAPLA SECCIONAL BOGOTA"**.

Me permito adjuntar tres (3) ejemplares en original a fin de que a dos (2) de ellos se les coloque el certificado de depósito ya que uno es para la empresa y el otro para nuestra Organización Sindical.

Lo anterior en cumplimiento de las normas establecidas para estos casos.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,


CARLOS HELI GALINDO DIAZ
C.C. 19.489.720 Bogotá
ASESOR NEGOCIACIÓN



2 - MAR. 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE LA EMPRESA UMIPLAST S. A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DEL CAUCHO, PLASTICO, POLIETILENO, POLIURETANO, SINTETICOS, PARTES Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS "SINTRAINCAPLA"

En la Ciudad de Bogotá D. C., a los (21) veintiún días del mes de Febrero de 2018, se reunieron en las instalaciones de la Empresa UMIPLAST S. A., situada en la carrera 36 N° 3 - 56 de esta ciudad, de una parte en representación de la Empresa UMIPLAST S. A. El Dr. JAIME DREZNER en su calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa y por otra parte los Señores CARLOS HELI GALINDO y MIGUEL ANGEL GARCIA Representantes de SINTRAINCAPLA en calidad de asesores y el Señor HERALDO BUSTOS en calidad de trabajador y miembro de la comisión negociadora nombrado por el sindicato. Dando por terminada la negociación, Todas las personas citadas tienen plenos poderes tanto por parte de la empresa como por parte del sindicato para actuar como para firmar la presente convención colectiva de trabajo que se determinó en los siguientes artículos y que con ellos se ha llegado a un pleno acuerdo, dando en esta forma solución al Pliego de Peticiones presentado por SINTRAINCAPLA, que tiene personería vigente y actúa conforme a la ley.

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará solo a los trabajadores de la Empresa afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Transformadora del Caucho, Plástico, Polietileno, Poliuretano, Sintéticos, Partes y Derivados de estos Procesos "SINTRAINCAPLA"

ARTÍCULO 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:

La Empresa UMIPLAST S. A. reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Transformadora del Caucho, Plástico, Polietileno, Poliuretano, Sintéticos, Partes y Derivados de estos Procesos "SINTRAINCAPLA" como el único representante de sus Trabajadores en todo lo relacionado con el régimen de trabajo y la convención colectiva que se suscriba como resultado de la tramitación del Pliego de Peticiones.



De igual manera reconoce a la Central Unitaria de Trabajadores C. U. T. como vocero del sindicato puesto que a esta central se encuentra afiliada nuestra Organización.

ARTÍCULO 3.- AUMENTO DE SALARIOS:

La Empresa UMIPLAST S. A. aumentará los salarios a los Trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo así: Para el primer año de Vigencia de la Convención Colectiva el SEIS POR CIENTO (6%), reconociendo el retroactivo desde el 1° de enero de 2018. **Para el año 2019** el aumento salarial será el porcentaje que resulte del promedio entre el IPC Bogotá consolidado a diciembre 31 de 2018 y el porcentaje del aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno para el año 2019, mas (1.0) un punto.

4 - MAR. 2018

ARTICULO 4. PRIMAS EXTRALEGALES

La empresa reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la convención recibirán las siguientes primas:

- 4.1 En el mes de junio y junto con la prima legal el equivalente a dos (2) Días de salario básico.
- 4.2 En el mes de Diciembre y junto con la prima legal el equivalente a seis (6) días de salario básico.

4. 3- PRIMA DE MATRIMONIO:

En caso de contraer matrimonio el trabajador (a) beneficiado de la convención recibirá un auxilio de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS DEZ Y OCHO PESOS M/CTE. (\$104.718.00)**. Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva el aumento de este auxilio será el porcentaje que resulte del promedio entre el IPC Bogotá consolidado a diciembre 31 de 2018 y el porcentaje del aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno para el año 2019, mas (1.0) un punto.

4. 4 - PRIMA DE VIVIENDA:

Cuando el trabajador (a) beneficiado (a) de la convención, solicite y le sean entregadas sus cesantías parciales con destino a la compra o mejora de Su vivienda, la empresa reconocerá y pagará un auxilio equivalente al diez por ciento (10%) del total de su liquidación (cesantías parciales)

4. 5 - PRIMA DE MATERNIDAD:

Para los trabajadores (as) beneficiados (as) de la presente convención, la empresa reconocerá la siguiente prima de maternidad. Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva la suma de **NOVENTA MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$90.312.00)**.



Para el segundo año de Vigencia de la Convención Colectiva el aumento de este auxilio será el porcentaje que resulte del promedio entre el IPC Bogotá consolidado a diciembre 31 de 2018 y el porcentaje del aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno para el año 2019, mas (1.0) un punto. **Limitando este auxilio a un hijo por año.**

2 - MAR. 2018

4. 6 - PRIMA DE SEMANA SANTA

La Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores (as) beneficiados (as) de la convención una Prima de Semana Santa.

Para el primer año de Vigencia **2018** de la Convención Colectiva la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$11.707.00)**. Para el segundo año de Vigencia de la Convención Colectiva el aumento de esta prima será el porcentaje que resulte del promedio entre el IPC Bogotá consolidado a diciembre 31 de 2018 y el porcentaje del aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno para el año 2019, mas (1.0) un punto. **Y se pagará en la quincena anterior a la Semana Santa. El día sábado se reconocerá descanso remunerado.**

4. 7 - PRIMA DE VACACIONES

La empresa pagará a cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta convención y que tengan una antigüedad superior a seis (6) meses de servicio, el equivalente a Cuatro (4) días de salario básico, suma este que será cancelada al momento de disfrutar de sus vacaciones, o pagadas en dinero, con la respectiva autorización del Ministerio de la Protección Social.

4. 8 - AUXILIOS EDUCATIVOS

La empresa se compromete a reconocer a los trabajadores beneficiados de la presente convención los siguientes auxilios educativos:

Para el primer año de Vigencia de la Convención Colectiva

- a. **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA C/TE (\$89.543.00)** por cada Hijo (a) del Trabajador (a) que estén cursando estudios de primaria o jardín.
- b. **CIENTO DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CTE. (\$116.405.00)** por cada hijo (a) del trabajador (a) que estén cursando estudios de secundaria.
- c. **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$ 134.313.00)** por cada hijo (a) del trabajador (a) que esté cursando estudios superiores.
- d. **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$ 134.313.00)** por cada hijo (a) del trabajador (a) que esté cursando estudios universitarios o carreras intermedias.

La empresa otorgará de manera preferencial, los cupos que le asigne el SENA, a los hijos de sus trabajadores.

Los auxilios educativos se pagarán por una vez al año, previa presentación de constancia de cualquiera de los establecimientos educativos en los cuales estén matriculados los beneficiarios.

PARAGRAFO: Estos auxilios se incrementarán anualmente en un DIEZ POR CIENTO (10%).



2 - MAR. 2018

ARTÍCULO 5.- EXAMENES MEDICOS:

Con el objeto de mantener el buen estado de salud de los trabajadores (as) y evitar enfermedades profesionales, la empresa ordenará y pagara una vez al año exámenes de serología audiometrías y optometrías.

ARTÍCULO 6.- ESTABILIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.

La empresa como ha sido su política continuará garantizando plena estabilidad a todos sus trabajadores (as) y como consecuencia de lo anterior se compromete a no tomar ningún tipo de represalia contra los que intervinieron en la negociación del pliego de peticiones que dio origen a la presente convención colectiva de trabajo.



PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Se establece un procedimiento para sanciones disciplinarias de los trabajadores que serán las siguientes:

1. La empresa cuando se vea obligada a sancionar a algún trabajador (a), notificará a este por escrito dentro de las 32 horas hábiles siguientes al momento de ocurrir la falta que se quiera sancionar. En el evento de que el trabajador (a) no sea notificado dentro de las 32 horas hábiles siguientes al momento de ocurrida la falta, cesará en forma automática todo procedimiento disciplinario y se considera que no ha existido falta alguna.
2. La empresa realizará la audiencia de descargos y decidirá el día y la hora para realizarla dentro de las 24 horas hábiles siguientes al momento de ser notificado el trabajador (a). Si los descargos no se realizan dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la notificación, cesará en forma automática todo procedimiento disciplinario y se considerará que no ha existido falta alguna. En caso de que la organización sindical no se haga presente y este por vencerse el término convencional para la audiencia, esta se realizará en presencia de dos (2) trabajadores (as) de la empresa, dando cumplimiento al decreto 2351 de 1965.





3. Si después de realizada la audiencia de descargos el trabajador (a) se encontrase inculcado por la falta cometida esta sanción se deberá aplicar dentro de las 32 horas hábiles siguientes contadas a partir del momento que hubiere terminado la audiencia de descargos. En caso de que la empresa no notifique al trabajador (a) y aplique la sanción a que haya lugar dentro de las 32 horas hábiles siguientes al momento en que termine la audiencia de descargos, tal sanción no podrá aplicarse y se considerará que el trabajador (a) no ha cometido falta alguna.
4. Si la audiencia de descargos requiere testigos, estos serán llamados por el trabajador (a) o por la empresa para que rindan el testimonio correspondiente.
5. De toda audiencia disciplinaria se levantará un acta señalando fecha y hora de la terminación con copia para el trabajador (a)
PARAGRAFO: Cuando el testimonio este por fuera de las 24 horas de que habla en numeral 2. Se considerará que la empresa cumplió con el plazo al dar comienzo a la audiencia de descargos.
6. Toda audiencia de descargos deberá ser realizada en horas de oficina y en el turno respectivo del trabajador; si el trabajador (a) está laborando en el turno nocturno, sus descargos serán recibidos en horas de la mañana.
7. Cuando la falta fuere causa de cancelación del contrato, la empresa informará de ello al trabajador (a).
8. Se entiende por horas hábiles la jornada laboral de lunes a viernes.

ARTÍCULO 7.-RETARDOS:

La empresa mantendrá su flexibilidad en cuanto a retardos no superiores a los diez (10) minutos siendo estos justificados, teniendo en cuenta que no se hagan en forma continua. En caso de que el trabajador llegue tarde se le permitirá timbrar su tarjeta para verificar el tiempo real del retardo.

ARTÍCULO 8.- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

Durante la vigencia de la presente convención, en caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará **por una sola vez**, a quien acredite legalmente su condición de heredero, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$265.000.00)**

ARTÍCULO 9.- AFILIACIÓN PLAN PROTECCIÓN FAMILIAR:

La empresa asesorará a sus trabajadores para la afiliación a uno de estos planes y el trabajador asumirá el costo de dicho seguro.

ARTÍCULO 10.- AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES:

2 - MAR. 2018

Durante la vigencia de la presente convención, en caso de fallecimiento de PADRES, HIJOS, ESPOSO (A) o COMPAÑERO (A) permanente o HERMANOS del trabajador hasta la edad de 18 años, la empresa pagará al **Trabajador (a)**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA C/TE (\$265.000.00)**



21 MAR 2018

ARTÍCULO 11.- PAGO DE INCAPACIDADES:

La empresa se compromete a seguir **reconociendo los dos (2) días** de incapacidad que no reconoce la E. P. S. a que este afiliado el trabajador. De la misma manera continuará recibiendo el endoso de las incapacidades que expida la E. P. S. a que este afiliado el trabajador (a) y la Empresa se encargará de cobrarla ante dicha entidad.

ARTÍCULO 12. PAGOS DE INCAPACIDADES

La empresa se compromete a que si transcurridos los ciento ochenta (180) días de incapacidad de que habla la ley, y si la Entidad a que este afiliado el trabajador (a) no le ha otorgado la respectiva pensión por invalidez, la Empresa continuará pagando el salario al trabajador (a) incapacitado hasta el momento en que la entidad respectiva le reconozca y pague la pensión.

PARAGRAFO: El trabajador queda obligado a reintegrar a la empresa el dinero que reciba con posterioridad a la fecha en que le sea decretada la pensión por la entidad competente.

ARTÍCULO 13.- DROGAS:

La empresa continuará pagando el sesenta por ciento (60%) del valor de las drogas que formulen los médicos de la E. P. S. y que no sean suministradas por esta.

ARTICULO 14.AUXILIO SINDICAL

Durante la vigencia de esta convención La empresa auxiliara al Sindicato Nacional de trabajadores de la Industria Transformadora del Caucho, Plástico, Polietileno, Poliuretano, Sintéticos, Partes y derivados de estos Procesos SINTRAINCAPLA SECCIONAL BOGOTA, con una suma anual de **TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA/CTE (\$318.000.00)**. Este pago se hará los 30 de enero de cada año de vigencia de la convención.

ARTÍCULO 15.- CANASTA NAVIDEÑA:

La empresa continuará dando a todos sus trabajadores (as) las canastas que tradicionalmente entrega en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 16.- CARTELERA SINDICAL:

La empresa se compromete a permitir que el sindicato fije dentro de sus instalaciones y en parte visible cartelera sindical, en las cuales se publicarán los boletines y citaciones de SINTRAINCAPLA y C. U. T.



ARTÍCULO 17.- DOTACIONES:

La empresa se compromete a dar estricto cumplimiento a los Artículos 7, 8 y 10 de la ley 11 de 1984 dentro del plaza reglamentario según el código del trabajo y que constará desde overoles, blusas de dril y botas de cuero, teniendo en cuenta la buena calidad de las dotaciones que se entregarán sin tener en cuenta el sueldo que tenga el trabajador.

2 - Junio 2018

ARTÍCULO 18.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD:

Con el fin de evitar accidentes de trabajo, la empresa se compromete a suministrar a los trabajadores elementos de protección como son: guantes, petos, caretas, audífonos, botas etc., para asegurar el cumplimiento del uso de estos elementos el sindicato designará dos (2) representantes que formen parte de comité de seguridad industrial. Se considerará falta grave, causal de despido, el no uso de los elementos proporcionados.

ARTÍCULO 19.- LENTES:

La empresa reconocerá en un ciento por ciento (100%) el valor de los lentes que le sean formulados al trabajador y en las ópticas que la empresa designe.

ARTÍCULO 20.- ALIMENTACIÓN:

La empresa continuará suministrando el refrigerio todos los días. A un costo de veinte pesos mensuales (\$20.00) mensuales. De igual manera continuará concediendo los veinte (20) minutos de descanso remunerado para tomar el refrigerio dentro de la empresa en los turnos establecidos por ella.

ARTÍCULO 21.- PERMISOS REMUNERADOS:

La empresa se compromete a continuar concediendo los siguientes permisos remunerados:

1. en caso de fallecimiento de padres, hijos (as), esposo (a), o compañero (a) permanente y hermanos (as), tres (3) días si el fallecimiento ocurre en Bogotá, y cuatro (4) días si ocurre fuera de Bogotá.
2. En caso de nacimiento de un hijo (a), tres (3) días calendario a partir del día del nacimiento.
3. En caso de contraer matrimonio, cinco (5) días calendario.
4. Estos días no serán acumulables y deberán tomarse desde el momento del suceso.



ARTÍCULO 22.- PERMISOS SINDICALES:

La Empresa concederá permiso remunerado para los afiliados a la Organización Sindical siempre y cuando sean solicitados por la Junta Directiva de la organización, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se disfrutará el mismo. Para la asistencia a la Asamblea Nacional de Delegados de SINTRAINCAPLA, de Juntas Nacionales y Seccionales. Para cursos sindicales, la empresa, concederá cinco (5) días de permiso remunerado al año para un afiliado a la organización sindical siempre y cuando sea solicitado por la Junta Directiva de la organización, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se disfrutará el mismo.

2.- MAR. 2018

ARTÍCULO 23.- SALARIOS DE LA COMISION NEGOCIADORA

La empresa se compromete a reconocer y pagar los salarios de quienes integran la comisión negociadora del pliego de peticiones durante el tiempo de su tramitación legal y hasta la fecha de la firma de la convención colectiva resultante del presente pliego de peticiones y además reconocerá y pagará las horas extras.

ARTÍCULO 24. DESCUENTOS ESPECIALES:

La empresa se compromete a descontar a todos los trabajadores (as) que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, el valor correspondiente a los primeros quince días de aumento de salario acordados convencionalmente, estos dineros serán girados a la tesorería de SINTRAINCAPLA SECCIONAL BOGOTA, dentro de los cinco días siguientes la realización del descuento, igualmente se anexará listado de los trabajadores a quienes se les practique el descuento con su respectiva cuantía.

ARTÍCULO 25.- DESCUENTOS SINDICALES:

La empresa se compromete a realizar los descuentos que establece la ley a todos los trabajadores (as) que se encuentren afiliados a la Organización Sindical y que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, el valor correspondiente a estos descuentos serán girados a la tesorería de SINTRAINCAPLA SECCIONAL BOGOTA, dentro de los cinco días siguientes a la realización del descuento, igualmente se anexará listado de los trabajadores a quienes se les practica el descuento con se respectiva cuantía.

ARTÍCULO 26.

Los trabajadores tienen derecho, y la empresa reconoce este derecho, a ser tratados con respeto a su dignidad. Por tanto, los reclamos que se les haga

por parte de los supervisores por fallas, errores o cualquier otra razón, deben ser hechos en términos comedidos con el fin de guardar la armonía que se busca.



ARTÍCULO 27.- INCLUSIÓN DE OTRAS CLÁUSULAS:

Las cláusulas, los artículos, los numerales, literales, párrafos, párrafos que no hayan sido planteados en esta negociación continuarán vigentes en las anteriores convenciones colectivas y el Laudo Arbitral.

2 - MAR 2018

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN:

La presente convención colectiva de trabajo tiene una vigencia de DOS (2) años, contados en forma retroactiva desde el Primero (01) de enero de 2018, hasta el 31 de Diciembre de 2.019, dividido en dos periodos de un (1) año cada uno.

En constancia se extiende y se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo a los 21 días del mes de Febrero de 2018.

POR LA EMPRESA UMIPLAST S. A.

JAIME DREZNER

POR EL SINDICATO SINTRAINCAPLA

HERALDO BUSTOS ESPITIA

MIGUEL ANGEL GARCIA

CARLOS GALINDO DIAZ